

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 535/86

VISTO:

La solicitud efectuada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Cooperativa ofrece realizar la administración, provisión y montaje de la Red de Distribución de Gas Natural, en un todo de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución N° 441 emitida por la Secretaría de energía de la Nación;

Que la provisión de este combustible para el consumo domiciliario significará un gran aporte para el progreso de la ciudad de Sunchales, implicando, a la vez, una considerable disminución en los costos que deban afrontar los usuarios, teniendo en cuenta el menor precio del citado combustible;

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., tomará a su cargo la prestación del servicio, realizando también, la totalidad de los trámites ante la Empresa Gas del Estado, tanto en lo que se refiere a la aprobación de las redes de distribución, como para la provisión del combustible para la distribución domiciliaria;

Por lo antes expuesto, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 535/86

Art. 1º) Declarase de utilidad pública la realización de la obra "RED DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES", la que se ejecutará de conformidad a los planos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Autorízase a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., a la construcción de las obras indicadas, una vez obtenida la conformidad de los frentistas beneficiados, mediante el Registro de Oposición, cuya apertura se dispondrá por etapas, de acuerdo a lo que especifica el Art. 3º de la presente Ordenanza.

Art. 3º) A los fines de la efectiva concreción de la obra, la misma se dividirá en los siguientes sectores de manera de ir concretando su construcción parcial o total (respetando los lineamientos del anteproyecto de Gas del Estado) en la medida que las conveniencias y circunstancias técnicas de obras complementarias así lo permitan.

Sector 1: Sector comprendido por las calles Rivadavia (O) Avda. Rivadavia (E) hasta J. B. Justo (S) de J. B. Justo (S) hasta Avda. Sarmiento (O) de Avda. Sarmiento (O) hasta Láinez (N) de Láinez (N) hasta Rivadavia.

Sector 2: de J. B. Justo esq. Avda Sarmiento (E) hasta J. V. González (O) de J. V. González desde Avda. Irigoyen hasta Láinez (S)- De Láinez (S) hasta Avda. Sarmiento y por ésta hasta J- B- Justo.

Sector 3: de J. B. Justo (N) esq. Avda. Rivadavia hasta C. Pellegrini – De C. Pellegrini – Ameghino (E) hasta 25 de Mayo (N) y de allí hasta esq. Avda. Belgrano hasta Dentesano – Desde Dentesano esq. Avda Belgrano hasta L. de la Torre (S) y de allí hasta J. B. Justo.

Sector 4: De Avda. Belgrano esq. Dentesano hasta 25 de Mayo – Italia hasta Justo (N) – De J. B. Justo hasta J. V. González (O) y de allí hasta Dentesano (S) calle Leguizamón entre Colón (S) y 25 de Mayo hasta España (O).

Sector 5: Desde las vías de F.C.G.B.M. esq. L. de la Torre (BIS) hasta Tucumán y por esta hasta L. de la Torre esq. Mitri (S)- Por Mitri (S) hasta Avda. Belgrano y desde Avda. Belgrano hasta Dentesano (N).

Sector 6: de Avda. Belgrano (E) hasta Dentesano (N) –Desde Dentesano (N) hasta Roca (O) – De Roca, hasta Tucumán (N) – De Tucumán hasta el canal – De Leguizamón esq. Tucumán hasta Mitri (S) y por Mitri hasta esq. Avda. Belgrano.-

Sector 7: Comprendido entre Mitri (N) desde Mitre hasta 9 de Julio – O. Miretti esq. Mitri hasta Cicles Club y de allí hasta Mitre – De Avda. Belgrano (O) desde Santiago del Estero hasta Río Negro y Ameghino.

Sector 8: Sector comprendido entre J. B. González (E) entre Láinez (N) y Avda. Irigoyen (S) hasta Perú (O).

Art. 4º) Dispónese la apertura del Registro de Oposición de vecinos frentistas beneficiados por el (o los) sector (es) que se convengan construir (según lo mencionado en el Art. 3º) en la PRIMERA ETAPA de la presente obra el que se habilitará por el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a contar desde la fecha que la misma determine. En caso de no obtenerse oposiciones que superen el 40% de las unidades tributarias afectadas por la obra, la presente Ordenanza tendrá carácter obligatorio. Para las sucesivas etapas, el Departamento Ejecutivo Municipal, elevará al H. Concejo Municipal el correspondiente proyecto tendiente a proponer la apertura de los respectivos Registros de Oposición.

Art. 5º) El costo total de la obra, estará a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño, de inmuebles, de cada uno de los sectores servidos, edificados o no, en proporción a los metros lineales de frente de cada uno de los inmuebles.

El cálculo, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Lotes Centrales: son los ubicados a continuación de los lotes esquineros y contribuyen con el total de los metros de frente que le correspondan.
- b) Lotes esquineros con ambos frentes menores de 29 metros, tributarán por el 50% de las unidades tributarias.
- c) Lotes Esquineros con ambos frentes mayores de 20 metros: mediante el trazado de paralelas a las líneas de edificación de ambas calles, a 20 metros de éste, se delimitará una fracción del lote esquinero, a los efectos de la aplicación del criterio establecido en el inc. b) A cada fracción contigua, se la considerará como lote central.
- d) Lotes esquineros con un frente mayor de 20 metros y otro menor. Se produce a deslindar al lote esquinero de 20 metros, que tributará como se indica en el inc. b) y el resto como lote central.
- e) Un lote será considerado como esquinero, cuando tenga frente a dos calles servidas. En los demás casos, tributará como lote central.
- f) Lotes internos: Se determinarán las Unidades Tributarias de frente correspondientes a la totalidad del terreno, antes de su parcelamiento, de la que se deducirán las correspondientes al o los lotes con frente a la calle que tributarán como lotes comunes.

La diferencia existente, se prorratará proporcionalmente a los lotes internos, en proporción a su superficie. En ningún caso, la contribución correspondiente a cada lote, será inferior a cinco unidades tributarias.

- g) Para los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal Ley N° 13.512, el importe que corresponda abonar en concepto de contribución de mejoras, se prorratará en la forma prevista en el respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración.

Art. 6°) Las liquidaciones de obra, serán confeccionadas por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Públicos de Sunchales Ltda. y llevarán, en todos los casos, la firma del Director Técnico de la obra y serán visadas por el Intendente Municipal, el Secretario de Hacienda y administración de la Municipalidad de Sunchales, y tendrán para su cobro, la fuerza ejecutiva prevista en la Ley N° 5.066.

Art. 7°) Los Escribanos y Funcionarios Públicos, deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados por la obra, el respectivo Libre deuda o la liquidación pertinente a los fines de retención, que deberán ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

En caso de transferencias de dominio de una propiedad sujeta al pago de cuotas por la presente obra, el adquirente deberá tomar a su cargo, el pago de las cuotas pendientes, de lo que se dejará debida constancia, bajo la responsabilidad del otorgamiento, en la escritura que se otorgue. La omisión de este requisito, hará responsable, solidariamente, a los otorgantes de la Escritura y al Escribano interviniente, de la deuda resultante.

Art. 8°) La Municipalidad de Sunchales, ejercerá la supervisión general de la obra, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y se eximirá a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., del pago de los derechos por ocupación del dominio público, mientras dure la ejecución de la obra. Asimismo, se podrán realizar podas o extracciones del arbolado público, en casos que resulte estrictamente necesario y previa autorización otorgada al respecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal.

Art. 9°) La Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., tendrá a su cargo la prestación del Servicios de Gas, una vez ejecutadas las obras de la red distribuidora, incluyendo: toma de estado, facturación y cobranza, de conformidad a los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 441 emitida por la Secretaría de Energía de la Nación.

Las modificaciones de tarifas, deberán ser autorizadas, en todos los casos, por el Departamento Ejecutivo Municipal y el H. Concejo Municipal, los que deberán expedirse en un plazo no mayor de 10 días de la solicitud efectuada al respecto.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hayan expedido, se considerará aprobada la tarifa propuesta.

En caso de desacuerdo sobre el valor fijado, se requerirá la intervención de la Secretaría de Energía de la Nación, cuya decisión será de cumplimiento obligatorio para ambas partes.

Art. 10°) Oportunamente, una vez ejecutadas las obras de distribución domiciliaria, se convendrá la correspondiente ocasión entre la Municipalidad de Sunchales y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., por un plazo de 20 años, de acuerdo a las cláusulas que convengan las partes en gestión, en base a las disposiciones de la presente Ordenanza, a la Resolución N° 441 de la Secretaría de Estado de Energía y a las reglamentaciones que al respecto imponga Gas del Estado.

Art. 11°) Remítase copia de la presente Ordenanza a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 12°) Envíese copia de la presente Ordenanza a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda..

Art. 13º) Elévese al D. E. M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

DEROGADA